

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

Los precios de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 31 de Marzo de 1875.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Vistos los artículos 1.º, 15, 87 y 88 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Visto el art. 12 de la Real orden circular de 16 de Febrero último, por el que se declaran vigentes las disposiciones de la expresada ley y demás resoluciones aclaratorias posteriores:

Teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de hacer efectivo por todos los medios legales el contingente del actual reemplazo;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los pueblos que no puedan llenar su cupo con los mozos sorteados en el presente año lo verificarán con los alistados en los dos años anteriores; empezando por la reserva llamada á las armas en 25 de Abril último, y siguiendo por las de Enero de 1874 y Junio de 1875.

2.º Cuando sea necesario acudir á dichas reservas, se practicará un sorteo con los mozos de cada una que no hubiesen sido definitivamente irrevocablemente destinados al servicio de las armas, y por orden de números serán llamados los que sean necesarios; abriendo respecto de ellos nuevo juicio de exenciones, y apreciando estas segun el estado que tuviesen el dia 14 del corriente mes, señalado para el llamamiento y declaracion de soldados por Real orden de 9 del mismo.

3.º Los mozos comprendidos en la prevencion anterior podrán, dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de la presente circular, hacer cuantas reclamaciones juzguen procedentes, así respecto á la inclusion en el alistamiento de todos los que deban serlo segun el art. 15 de la ley, como sobre las exenciones de cualquiera especie otorgadas á los quintos del actual reemplazo.

4.º Si á consecuencia de las indicadas

reclamaciones se acordase incluir algun mozo en el alistamiento, se ejecutará respecto de él un sorteo supletorio con arreglo al artículo 66 de la ley; y si aquellas se refiriesen á alguna de las exenciones del servicio otorgadas por el Ayuntamiento ó Comision provincial, se abrirá de nuevo el juicio acerca de ella, y con presencia de las nuevas pruebas suministradas con citacion contraria por las partes interesadas dictará la corporacion municipal su fallo, que será apelable con arreglo al art. 100 de la ley.

5.º Cuando el cupo de un pueblo no pueda cubrirse despues de hechos los llamamientos indicados, procederá V. S. sin demora á cumplir lo dispuesto en la parte segunda del art. 88 de la ley de reemplazos, dando cuenta inmediata á este Ministerio de las disposiciones que adopte al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del dia 30 de Marzo de 1875.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Circular.

Excmo. Sr.: Por decreto de 10 de Noviembre del año último se previno que á los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial se les expidiese licencia ilimitada, y á los casados con hijos, pertenecientes á dicha reserva, licencia temporal, con la obligacion los primeros de registrar los suyos civilmente, y con la promesa á los segundos de que cumpliendo con dicho registro respecto á su matrimonio y prole, en los dos primeros meses, la licencia temporal se convertiria en ilimitada. Por ordenes posteriores se ha facilitado el medio de llevar á cabo dichos registros ó el de suplirlos, en caso de imposibilidad por fuerza mayor, pudiendo en tal concepto asegurarse que los que no lo hayan verificado será por un punible abandono, ó por una resistencia, más puni-

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Seis meses	Un año	Tres meses	Un año
En Soria.....	7	12	5	10
Fuera de la capital.	8	15	6	12

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares se adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

ble aún, á los preceptos de la ley. Y con el fin de que los que han cumplido con ellos obtengan las ventajas consiguientes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Todos los que en virtud del citado decreto estén disfrutando licencia ilimitada, la obtendrán desde luego absoluta.

Art. 2.º Los que la disfruten temporal y no la han obtenido ilimitada por no haber cumplido con las prescripciones dichas, tienen, á contar desde esta fecha, un plazo de dos meses para ello, pasados los cuales, los que justifiquen el registro en la forma ordenada obtendrán la licencia absoluta desde luego, y los que así no lo hagan ingresarán en sus respectivos batallones provinciales, privados de los derechos que dicho decreto les concedió.

Art. 3.º Los que por fuerza mayor no puedan registrar civilmente su matrimonio ó el nacimiento de sus hijos, lo harán constar así por certificado de Autoridad competente, y tendrán el mismo derecho á la licencia absoluta que los citados en los anteriores artículos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1875.—JOVELLAR.—Sr. Capitan general de....

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

#### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Honrado por S. M. (Q. D. G.) con el nombramiento de Jefe económico de esta provincia, y habiendo tomado posesion de este cargo, me creo en el caso de dirigirme á todos los agentes de los distintos ramos de la Administracion manifestándoles los propositos que me animan en el desempeño del mismo.

Delegado del Gobierno de S. M. que afortunadamente rige hoy los destinos de la Nacion, y llamado á velar, por tal concepto, por el exacto cumplimiento y observancia de la ley fuerza es que pretenda de todos la realizacion de este deber; y en cuanto á mi, atemperándome á ella, no yea más, como no vére siempre que se reclame la intervencion de esta dependencia, sino la entidad que, ha-

ciendo uso de los derechos que entienda le asisten, trate de conseguir su objeto por los medios y procedimientos legales que aquella le concede.

Si en el desempeño de mi cargo cuento, como no dudo, con la cooperacion decidida de las Autoridades que por diferentes conceptos me son afines, principalmente en lo que se relaciona con la cobranza y percepcion de los impuestos de la manera ménos vejatoria para el contribuyente, entónces al realizarlo me lisonjearé con la satisfaccion de haber sido fiel intérprete de la voluntad de aquél, que desea ver armonizados sus derechos con el respeto de los de éste, para mí siempre de alta consideracion.

Soria, 29 de Marzo de 1875. — ANTONIO GONZALEZ UDELL.

Las personas que se crean aptas para el desempeño de comisiones de apremio por descubiertos de plazos de fincas vendidas, rentas y censos ó cualquiera otro concepto, y quieran encargarse de las que se expiden en esta Oficina, lo manifestarán á la misma por medio de un escrito hecho y firmado por los interesados, para en su vista conceder ó no lo solicitado; debiendo advertir que las dietas que devenguen en los expedientes cuyos deudores resultan insolventes y proceda la declaracion en quiebra, serán satisfechas por la Caja del Tesoro.

Soria, 30 de Marzo de 1875. — ANTONIO GONZALEZ UDELL.

**SECCION CUARTA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Direccion general de Administracion local.*

Reñitido á informe del Consejo de Estado el recurso de atada interpuesto por el Ayuntamiento de Zufre contra un acuerdo de esa Comision provincial mandando reformar el repartimiento municipal respecto á las cuotas asignadas á D.<sup>a</sup> María del Rosario Pérez, D.<sup>a</sup> Rosa y D. Juan Granados, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Seccion el adjunto expediente, promovido por el Ayuntamiento de Zufre contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva.

De antecedentes resulta: que D.<sup>a</sup> María del Rosario Pérez, D.<sup>a</sup> Rosa y D. Juan Granados acudieron á la Comision provincial en 2 de Diciembre de 1873 en queja de que se les habia impuesto una suma excesiva en el reparto municipal, pues segun la ley se debe rebajar el quinto de sus utilidades líquidas á los hacendados forasteros, habiéndoseles por el contrario recargado más del doble de lo que legalmente se les debe imponer, como lo demuestra la certificacion que acompañan.

La Comision provincial acordó en 18 del mismo mes prevenir al Ayuntamiento y asociados de la expresada villa que procediesen á la reforma del expresado reparto, respecto á las cantidades asignadas á los hacendados forasteros con arreglo á las disposiciones de 2 de Octubre y 26 de Diciembre de 1872, en virtud de las cuales, despues de rebajarles el quinto de sus utilidades, tan sólo puede imponérseles por razon de arbitrios del 3 al 18 por 100 como maximum, reintegrándoles la diferencia que resulte en los trimestres sucesivos.

El Alcalde manifestó en 23 de Diciembre que el expresado reparto se hizo y publicó en Octubre del mismo año con todas las formalidades que previene la ley municipal, sin que los reclamantes acudieran

al Ayuntamiento como dispone el art. 133 de la misma, y además que los exponentes están considerados como vecinos para las cuotas que se les señala en los repartos provinciales y municipales, por tener la mayor parte del año casa abierta en aquel pueblo; y por último, que si los querellantes hubiesen acudido á la Junta repartidora en tiempo oportuno se les podia haber contestado, y en caso de ser contraria la resolucion tenian el derecho de apelar á la Comision provincial.

Esta Corporacion, en vista de que el Alcalde de la villa de Zufre, no obstante lo determinado anteriormente, habia dirigido carteles de apremio á los interesados para que procedieran al inmediato pago de las cuotas que se les habian señalado, acordó en 2 de Enero último que se estuviera á lo mandado anteriormente, y como el Ayuntamiento no cumpliese tampoco este acuerdo, impuso al Alcalde en 21 del mismo, como correctivo á su desobediencia, la multa de 10 pesetas y de 3 á cada uno de los Concejales.

La Corporacion municipal se alzó ante V. E. contra este acuerdo, exponiendo que habiéndose verificado por la Junta correspondiente el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto en el mes de Octubre del año último y anunciado en el Boletín oficial de aquella provincia y por edicto en los pueblos donde hay contribuyentes, nadie se presentó en queja, hasta que en el mes de Diciembre se le comunicó por el Gobernador el acuerdo de la Comision provincial ya mencionado, y que con arreglo á la base 7.<sup>a</sup> del art. 131 de la ley municipal, deben entablarse los recursos ante el Ayuntamiento y dentro del plazo de 15 dias siguientes á la publicacion del expresado reparto.

Se observa en este expediente que los interesados faltaron á las prescripciones de la ley; pues si se creian agraviados debieron acudir en primer lugar al Ayuntamiento probando que eran hacendados forasteros y pidiendo se les rebajase lo que fuera justo de la cuota que se les impuso; pero no sólo no reclamaron por el conducto debido, sino que acudieron ante la Comision provincial despues de pasado en mucho el plazo prevenido por la ley.

La Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1872 establece que si los interesados no recurren dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion del reparto ó no devuelven los estados que previene el art. 33 del reglamento de arbitrios, se pierde el derecho á reclamar y la Diputacion no tiene facultades para conocer de la reclamacion.

Por lo expuesto, la Seccion es de dictámen: primero, que la Comision provincial de Huelva no debió admitir el recurso mencionado contra el Ayuntamiento de Zufre; segundo, que procede revocar los acuerdos de la misma Comision provincial de 2 de Diciembre de 1873, 2 de Enero de 1874, y 21 del mismo mes y año: que no pudo resolver en los términos que lo hizo por ser improcedente el recurso de D.<sup>a</sup> María del Rosario Pérez, D.<sup>a</sup> Rosa y Don Juan Granados, segun lo resuelto por Real orden de 25 de Setiembre de 1872 en un caso análogo.

Y conforme el Ministerio-Regencia del Reino con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1875. — El Director general, RICARDO ALZUGARAY. — Sr. Gobernador de la provincia de Huelva. (Gaceta del 4 de Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Academia de Ingenieros del ejército.*

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en es-

ta Academia en 1.<sup>o</sup> de Junio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

**ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ORGANICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.**

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que se previene en este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. — Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. — Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de oficiales de ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia despues de transcurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 71. — Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.<sup>a</sup> La aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos del ejército, y respecto de la vista que no presente los defectos de miopia ó presbicia.

2.<sup>a</sup> Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.<sup>a</sup> Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso academico para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16 con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia. — Sin embargo, podrá dispensarse un año en la edad, tanto á unos aspirantes como á otros, cuando á juicio de la Junta de Profesores demostraren en el acto del examen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que los pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios necesarios, teniendo además el desarrollo físico en armonia con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero general en vista del dictámen del Tribunal de exámenes.

Art. 73. — Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nacion:

1.<sup>o</sup> Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.<sup>o</sup> Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.<sup>o</sup> Certificacion que acredite su buena conducta.

4.<sup>o</sup> Certificacion de haber cursado las materias de segunda ensenanza.

Art. 74. — La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los

interados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorizacion para presentarse á examen; cuando le sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Abril, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Mayo pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El dia 30 de Mayo y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo ménos la nota de *Bueno* por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo, empero, ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 23 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno en 11 de Noviembre próximo pasado; en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanecen en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses.

Madrid, 10 de Marzo de 1875. — El Ingeniero general, P. O., JOSÉ MARIA APABICI.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

#### Circular.

Habiendo manifestado el Inspector de primera enseñanza de Avila que la Administración económica de dicha provincia no recauda de los Municipios el importe de los alquileres de casa ni retribuciones

que deben abonar á los Maestros de las Escuelas públicas, segun tienen convenido; y teniendo noticia esta Direccion general de que en otras provincias se falta de igual manera á lo prevenido sobre este punto, ha acordado dirigirse á V. S. para que, si la de su mando se encuentra en este caso, signifique al Administrador económico que exija de los Municipios el abono inmediato de las cantidades que por tales conceptos se adeuden, siempre que estén consignados en sus presupuestos y exista convenio previo; entendiéndose que debe verificarse el pago por medio de los Habilitados en la forma establecida, y al propio tiempo que se abonen sus haberes personales á los Maestros de Instrucción primaria.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1875. — El Director general, MALDONADO MACANAZ. — Sr. Gobernador de la provincia de....

#### CARABINEROS DEL REINO.

##### COMANDANCIA DE BURGOS.

Don Joaquín de la Horga y de las Cuevas, Coronel graduado, Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia de Burgos, con residencia en esta villa,

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, en circular núm. 112 de 22 del actual, me dice lo que sigue:

«A consecuencia del aumento de 1.500 hombres que tuvo el Cuerpo en 1873, se autorizó á los Jefes de Comandancia para la admision de los aspirantes que desearan su ingreso y reunieran las condiciones de reglamento y como no obstante de esto en la actualidad existan un número crecido de vacantes en las Comandancias de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Murcia, Navarra y Tarragona, recuerdo á V. la circular núm. 24 de 22 de Enero del citado año, á fin de que por todos los medios que estén á su alcance vea de adquirir en esa provincia reemplazos para las indicadas Comandancias, dispensándoles si fuera necesario la circunstancia de ser casados, así como la edad, siempre que tengan la de 18 años cumplidos y midan lo ménos 1 metro 600 milímetros de talla los procedentes de licenciados del ejército y 1'612 de los de la clase de paisano, con tal que sean de una constitucion física fuerte y robusta y no pertenezcan á ninguna reserva ó quinta de las llamadas á las armas, debiendo unos y otros reunir las demás condiciones al efecto necesarias.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para el debido conocimiento de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Carabineros, los cuales pueden concurrir directamente á la Oficina de esta Comandancia con los documentos correspondientes para su examen y admision.

Miranda de Ebro, 26 de Marzo de 1875. — El Coronel graduado Jefe, JOAQUÍN DE LA HORGA.

#### SECCION QUINTA.

##### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Almenar.

Habiendo desaparecido de su casa-habitacion el vecino de esta villa Felipe Ortega, consorte de Anastasia Ortega, hace 12 dias; se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que los Sres. Alcaldes y Jueces municipales donde fuere habido dispongan su presentación en esta Alcaldía, y por consiguiente en su respectivo domicilio.

Almenar, 27 de Marzo de 1875. — El Alcalde, RAFAEL SANZ.

#### Señas de Felipe

Edad unos 36 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz buena, barba poblada; cara redonda y llena; viste calzon corto de paño negro, chaleco de pana negra, chaqueta de paño castaño, medias negras y calcetas, faja azul; calzado de albarcas y calzaderas de cañamo, y lleva en la cabeza un pañuelo de percal encarnado oscuro; lleva un volante para identificar su persona.

#### Ayuntamiento de Coscurita.

Don Santiago del Rincon, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que aproximándose la época en que la Junta ha de ocuparse en verificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que á este pueblo corresponde pagar en el próximo año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de estas riquezas en este término municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento que presido, en el término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, artículos 20 al 24; pues en otro caso incurrirán en las penas marcadas por el mismo.

Los Sres. Alcaldes de Adradas, Freehilla, Cobertelada, Berlanga, Almazan, Viana, Nepas, Escobosa de Almazan, Soliedra, Majan, Moron y Soria se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no aleguen ignorancia.

Coscurita, 30 de Marzo de 1875. — El Alcalde, SANTIAGO DEL RINCON.

#### Ayuntamiento de El Collado.

Don Celedonio Ridruejo, Alcalde constitucional de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que esta Junta ha de ocuparse en la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para efectuar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1875 á 1876, he dispuesto que en el preciso término de 8 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria de esta Corporacion relaciones juradas aquellos vecinos que durante el corriente año haya sufrido alguna alteracion ó variacion su riqueza de los que en este distrito la poseen; advirtiéndoles que no se dará curso á ninguna relacion si no comprueba haber satisfecho los derechos reales por trasmision de bienes, siempre que sean de los sujetos á dicho impuesto.

A cuyo fin ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Oncala, San Andrés y Ventosa de San Pedro, Palacio, Matasejun, Huérteles, Montaves, Cervon, Castilfrío y Villar del Rio se dignen dar al presente anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

El Collado, 27 de Marzo de 1875. — El Alcalde, CELEDONIO RIDRUEJO.

Circular.

El número de desertores y prófugos aprehendidos en un corto tiempo en diferentes pueblos de la provincia por algunos Alcaldes celosos y por las fuerzas del Ejército y Guardia civil dedicadas a este objeto, me hace creer que si no tuviesen aquéllos en las localidades la protección de personas interesadas, y principalmente la del Municipio, no podrían subsistir y no causarían los perjuicios que irrojan a los que por su culpa se hallan en las filas.

En su consecuencia prevengo a los Sres. Alcaldes y demás individuos de los Ayuntamientos, que en el término municipal en que sea aprehendido algún desertor o prófugo del Ejército sin que proceda la gestión para ello de la Autoridad local del mismo, pondré presos y entregare al Consejo de guerra permanente a todos los individuos del Ayuntamiento para que sean juzgados por el delito de favorecer y auxiliar la desercion en tiempo de guerra.

Soria, 1.º de Abril de 1875. = El Gobernador militar, CANDIDO CARRETERO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Medinaceli.

Don Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a dos hombres desconocidos, cuyas señas personales y de vestir han pedido ser habidas y se insertaran, que abandonaron el dia 18 del mes de Febrero último robaron en el sitio denominado el Rubial, distrito municipal del pueblo de Blócona, a varios vecinos del dicho lugar, en ocasion que regresaban a sus hogares del mercado de esta villa, a fin de que en el término de 20 dias que se les señala, siguientes a la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para prestar la oportuna declaracion de inquirir en la causa criminal que por el referido suceso me hallo instruyendo, y en la cual han sido declarados procesados, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo exhorto y encargo a todas las autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial que tuviesen noticia del paradero de dichos desconocidos los aprehendan, remitiendolos a disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias, y con cuantos efectos, armas y metálicos se hallasen en su poder.

Dada en Medinaceli a 25 de Marzo de 1875. = MANUEL GOMEZ YAGUE. = Por mandado de S. S., FLORENO BEATO DE DIAZ.

Señas personales y de vestir de los ladrones.

Uno de cinco pies tres pulgadas; vestido con pantalon de mahon azul, alpargatas a lo miñon, con escarpines blancos, manta morellana que no dejaba ver la demás ropa que llevaba, y armado con tereñera.

Y el otro de cinco pies escasos; vestido y armado como el anterior, excepto la manta que era blanca con rayas encarnadas.

INDICE de los decretos, ordenes y circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Marzo de 1875.

Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia sobre la inscripcion en los Registros de la propiedad de la posesion material ó de hecho de los bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos con posterioridad al 1.º de Enero de 1863, núm. 26.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes dispongan sea satisfecha la cuota anual

correspondiente a la Asociacion general de ganaderos del Reino, id.

Real decreto suprimiendo la inamovilidad de los empleados de correos, núm. 27.

Otro referente a los textos y programas para la enseñanza, id.

Circular a los Rectores de las Universidades dando a conocer las miras del Gobierno respecto a Instruccion pública, id.

Ext acto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 27 y 29 de Enero de 1875, idem.

Real orden dictando varias disposiciones acerca del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, núm. 28.

Otra dictando reglas para la más expedita y fácil terminacion de los expedientes de minas, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la captura del mozo Salustiano Campañario, id.

Otra id. de id. id. para que se procure la detencion del jóven Francisco Benito, id.

Otra id. de id. id. convocando a la Diputacion provincial para el repartimiento y sorteo de décimas, Boletín extraordinario del dia 6.

Real orden aprobando la Instruccion para la inscripcion de los matrimonios canónicos en el Registro civil, núm. 29.

Circular del Gobierno de la provincia encargando a los Alcaldes presten su auxilio a los recaudadores de contribuciones, id.

Otra id. de id. id. para que se indague quiénes pudieran ser los autores del robo de dos yeguas en Aldeapozo, id.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 3 de Febrero de 1875, id.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando un telegrama del Ministro de la Gobernacion por el que se señala el cupo que corresponde a esta provincia en el llamamiento de 70.000 hombres, número 30.

Otras id. de id. id. para que se proceda a la busca de los jóvenes Manuel Portillo, Lorenzo Hernandez, Roman Muñoz y Lázaro Higes, id.

Real orden fijando los requisitos que han de obrar en los expedientes de segregacion de municipios para que los Gobernadores les den curso, número 31.

Otra id. dictando varias disposiciones para la ejecucion del decreto de 10 de Febrero último por el que se llaman 70.000 hombres al servicio de las armas, y repartimiento de los mismos entre las provincias, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando el dia en que ha de verificarse el sorteo de décimas, idem.

Real orden circular dictando varias reglas para la vacunacion de los ganados, núm. 32.

Circular del Gobierno de la provincia previniendo a los Alcaldes procedan a la prision de los padres de los mozos que se hayan ausentado ó se ausenten para eludir el servicio militar, id.

Otras id. de id. id. ordenando la captura de Venancio Gallego, Bernabé Yubero, Rufino Cuenca y Baltasar Tarancón, id.

Otra id. de id. id. anunciando el repartimiento y sorteo de décimas, núm. 33.

Otra id. de id. id. para que los Alcaldes envíen un estado demostrativo del número de prófugos y desertores procedentes de sus respectivos pueblos, así como tambien de los solados que a pretexto de enfermedad se hallan disfrutando licencia en los mismos, id.

Real decreto disponiendo que las autorizaciones para la introduccion de armas, municiones y efectos de guerra y caza del extranjero pasen a ser de la competencia del Ministerio de la Gobernacion, número 34.

Circular referente a la exploracion que en las Cajas de quintos ha de hacerse con objeto de saber los que desean pasar a servir al ejército de Cuba, idem.

Otra id. del Gobierno de la provincia para que se persiga a los agentes oficiosos, id.

Otra id. de id. id. sobre caducidad de licencias concedidas a los Profesores de enseñanza, id.

Otras id. de id. id. para que se proceda a la captura de los mozos Jerónimo Ortega, Andrés Celorio, Froilan Lopez y del jóven Teotimo Ortega, idem.

Real orden declarando vigentes las exenciones con-

signadas en los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del art. 7.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, número 35.

Real decreto admitiendo hasta el 21 de Abril la redencion a metálico de los mozos prófugos procedentes de las quintas reservadas desde 1869 hasta la fecha, id.

Real orden dictando varias reglas para el caso en que dos hermanos sean incluidos en un mismo reemplazo, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la captura del desertor Joaquin Alben-tesa, id.

Otra id. de id. id. anunciando haber quedado sin efecto la autorizacion concedida a la compania de ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante referente a los plazos reglamentarios de transporte y entrega de mercancías, id.

Real decreto disponiendo la disolucion de las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública y ordenando se proceda a su reorganizacion, número 36.

Circular del Gobierno de la provincia ordenando la captura del jóven Galixto Izquierdo, id.

Real orden dictando varias disposiciones referentes a la solicitudes de indemnizacion que dirijan los derecho-habientes de fusilados por los carlistas, número 37.

Otra id. dejando sin efecto las clasificaciones de establecimientos balnearios hechas en 2 y 24 de Octubre de 1874, y reformando el art. 34 del Reglamento de aguas y baños vigentes, id.

Circular del Gobierno de la provincia relativa al nombramiento de Juntas locales de Instruccion pública, id.

Otras id. de id. id. ordenando la captura de los mozos Luis Carretero, Apolonio Vera y Santiago Sarnago, y la de los jóvenes Felipe Calvo y José Alfonso, id.

Otra id. de id. id. trasladando las instrucciones que debe observarse para el racionamiento de las tropas del ejército del Norte, así como cuando se reclamen de los pueblos exacciones en metálico, número 38.

Otra id. de id. id. para que los Alcaldes manifiesten al Sr. Gobernador militar los nombres de los padres detenidos por ser prófugos sus hijos que cuenten con bienes para mantenerse, id.

Otra id. de id. id. anunciando la subasta de la conduccion del correo entre Castejon y Cervera del Rio Alhama, id.

Real decreto sobre concesion de auxilio a los autores ó editores de obras literarias, núm. 39.

Otro id. disponiendo que los prófugos de las reservas que sean aprehendidos pasen a servir al ejército de Ultramar, id.

Circular del Gobierno de la provincia recomendando la adquisicion de un Diccionario geográfico, etc., idem.

Otra id. de id. id. para que los Alcaldes del partido judicial de Agreda satisfagan sus débitos por gastos carcelarios, id.

Otras id. de id. id. para que se proceda a la captura del mozo Acisclo Olalla y a la de Tomás Sanz Hidalgo, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AL PÚBLICO. = Fulgencio Alonso, vecino de Tejado, hace sabe al público que se establece temporalmente en esta capital en la calle del Collado, número 33, en cuya tienda hallarán los consumidores un abundante y variado surtido de retores de las más acreditadas fabricas de Barcelona, a precios fijos pero sumamente arreglados, a saber: Retor curado Brutar de 44 pulgadas a 4 rs. vara. Id. id. de 36 id. a 29 cuartos vara. Id. id. de 30 id. a 24 id. id. Id. Rosich de 42 id. a 28 id. id. Id. rosa de 36 id. a 21 id. id. Id. malagueño de 26 id. a 14 id. id. Busquetas de seis cuartas, sol azul, a 3 rs. vara. Id. id. id., sol encarnado, a 21 cuartos vara. Madapolán de cuatro cuartas a 18 id. id. Otro id. de 3 y media id. a 15 id. id.

ALMACEN DE SAL. = Desde 1.º de Abril se ha abierto en la plaza Mayor, núm. 9, en esta capital, un almacén de sal de lmon de primera, a precios arreglados. Soria. = Imp. provincial.